LEGIS LEGISmóvil
La actualidad jurídica en el momento en que ocurre

RESOLUCIÓN NÚMERO 17870 DE 2014

(octubre 24)

por la cual se fija el procedimiento para la elección del representante de las escuelas e institutos técnicos de electricidad ante el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (Conte) cuando no se haya presentado la terna correspondiente ante el Ministerio de Educación Nacional, de que trata el artículo 9° del Decreto número 991 de 1991.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el parágrafo del artículo 9° del Decreto número 991 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 19 de 1990 establece los miembros que integran el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (Conte), entre los que se encuentra: *"un (1) representante de las escuelas o institutos técnicos de electricidad"* (literal b).

Que de acuerdo con el sistema de educación superior vigente en Colombia, debe entenderse que las *"escuelas e institutos técnicos de electricidad"* a los que hace referencia la Ley 19 de 1990 y el Decreto número 991 de 1991, son actualmente las instituciones técnicas profesionales previstas en el literal a) del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, que ofrezcan programas relacionados con la profesión que reglamenta las leyes 19 de 1990 y 1264 de 2008.

Que de conformidad con la declaratoria de exequibilidad condicionada del inciso 1° del artículo 78 de la Ley 842 de 2003 mediante Sentencia C-570 de 2004 de la Corte Constitucional, los consejos profesionales existentes para especialidades de la ingeniería y las profesiones afines y auxiliares de esa disciplina no se encuentran derogados por dicha ley; en consecuencia, las instituciones que desarrollan programas académicos de tecnología en electricidad se encuentran representadas en el Consejo Profesional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica y Electrónica, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 392 de 1997, las instituciones que desarrollan programas académicos de ingeniería eléctrica se encuentran representadas en el Consejo Nacional de Ingenierías (Copnia), según lo dispuesto en los artículos 6° y 26 de la Ley 842 de 2003, mientras que las instituciones referidas en el inciso anterior deberán seguir siendo representadas ante el Conte.

Que la elección del referido representante se encuentra regulada en el artículo 9° del Decreto número 991 de 1991, de la siguiente forma:

"El representante de las escuelas e institutos técnicos de electricidad al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, a que se refiere el artículo 5° de la Ley 19 de 1990, será seleccionado por el Ministerio de Educación Nacional de la terna presentada por los mencionados centros educativos que funcionen en el país debidamente aprobados por el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del periodo de quien esté ejerciendo el cargo.

Parágrafo. Transcurrido el término a que se refiere el presente artículo sin que se haya presentado la terna correspondiente, el Ministerio de Educación Nacional procederá a elegir el representante respectivo".

Que en los casos en que el Ministerio no reciba por parte de las escuelas o institutos técnicos de electricidad la terna de que trata el artículo 9° del Decreto número 991 de 1991, según lo previsto en el parágrafo del citado artículo, esta entidad debe proceder a la designación del representante señalado.

Que para ello, y con base en los principios de imparcialidad y transparencia que rigen los procedimientos administrativos que adelantan las entidades públicas, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3° numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, la elección del referido representante por parte del Ministerio de Educación Nacional atenderá a un procedimiento en donde exista la participación de las distintas instituciones que ofrecen programas técnicos profesionales en electricidad, con el fin de garantizar que la elección corresponda a la manifestación del interés general y que la persona que resulte elegida cumpla con un perfil que asegure una efectiva y correcta representación de todos los integrantes que hacen parte del correspondiente estamento.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 1767 de 2006, el Sistema Nacional de Información de la Educación (SNIES), es la fuente oficial de información del Ministerio de Educación Nacional que tiene como objetivo mantener y divulgar información confiable, oportuna y relevante de las instituciones y de los programas de educación superior aprobados por esta Entidad, por lo cual, será la fuente de consulta del Ministerio para determinar cuáles son las instituciones de educación superior que, por desarrollar legalmente programas técnicos profesionales en electricidad, están facultadas para participar en el proceso de elección que regula el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene como objeto regular las etapas del proceso de elección del represente de las escuelas o institutos técnicos de electricidad ante el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (Conte), cuando no se haya presentado la terna correspondiente ante el Ministerio de Educación Nacional, de que trata el artículo 9° del Decreto número 991 de 1991.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente resolución, entiéndase por escuelas o institutos técnicos de electricidad, las instituciones técnico profesionales legalmente constituidas, que desarrollan programas académicos de electricidad en este nivel de formación y cuentan para ello, con el correspondiente registro calificado vigente.

Parágrafo 2°. Los requisitos que deben reunir las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° de este artículo, serán verificados por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio o

quien haga sus veces, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Artículo 2°. *Etapas del proceso de elección.* El proceso de elección del representante señalado en el artículo 1° de la presente resolución tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Postulación.
3. Publicación de la lista de postulados.
4. Designación.

Artículo 3°. *Convocatoria.* El Ministerio de Educación Nacional convocará, mediante la publicación de dos avisos en un diario de amplia circulación nacional y a través de la página web www.mineducacion.gov.co, a las instituciones técnico-profesionales que cumplan los requisitos para que postulen a sus representantes.

En la convocatoria se señalarán los requisitos de inscripción y postulación establecidos en esta resolución.

El primer aviso se publicará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que ocurra el vencimiento del periodo de quien esté ejerciendo el cargo y el segundo, en un término no menor de cinco (5) días hábiles siguientes a la primera publicación.

Artículo 4°. *Postulación de candidatos.* Los representantes legales de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, postularán a su respectivo candidato radicando ante la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del segundo aviso, escrito dirigido a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o quien haga sus veces, anexando la hoja de vida de su candidato con sus correspondientes soportes.

Parágrafo. Las postulaciones de que trata el presente artículo solo serán aceptadas si son radicadas en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. *Publicación de la lista de postulados.* Vencido el término para realizar la postulación, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio publicará, a través de la página web del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Saces), el listado de los candidatos debidamente postulados.

Parágrafo. En caso que no haya candidatos debidamente postulados, el Ministerio declarará desierta la convocatoria a través de la página web del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Saces), y procederá a elegir al representante respectivo teniendo como fundamento el perfil más adecuado e idóneo para el cargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta declaración.

Artículo 6°. *Designación Directa.* Una vez realizada la publicación de la lista de los candidatos debidamente postulados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Ministerio de Educación Nacional procederá a designar de entre ellos, al representante de las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente resolución ante el Conte, teniendo como fundamento el perfil más adecuado e idóneo para el cargo, a través de un análisis de antecedentes de los postulados que incluye su formación académica y la experiencia laboral.

Artículo 7°. *Comunicación de la Designación.* La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior informará de dicha designación a través de la página web del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Saces).

Artículo 8°. *Vigencia de la elección.* De conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 19 de 1990 así como con el artículo 11 del Decreto número 991 de 1991, la persona seleccionada ejercerá la representación por el periodo de dos (2) años, sin remuneración alguna.

Artículo 9°. *Transitorio.* Dado que actualmente no se tiene representante designado de las escuelas e institutos técnicos de electricidad ante el Conte, el primer aviso de la convocatoria establecida en el artículo 3° de la presente resolución, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., 24 de octubre de 2014.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.314 del viernes 24 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)